PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003-006-2023-00106-00
Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por **EDGAR YESID CONTRERAS JAIMES** identificado con CC. 13.926.567 a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO JOSE MORALES NAVARRO** identificado con CC. 91.041.888.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que, "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía".*

Así las cosas, una vez revisado el presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada, según lo reportado por la parte accionante es la Calle 18 No. 11 – 50 Barrio Gaitán de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 4 Occidental; por lo tanto, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo "*Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandados tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* (…)". Asimismo, conforme lo dispuesto en el ***ACUERDO No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017*** *y el* ***ACUERDO No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022***, por medio de los cuales se estableció que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga asumen la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las comunas 4-Occidental y 5-Garcia Rovira.

Lo anterior, en atención a que, el demandado se encuentra ubicada en el barrio Gaitán, Comuna 4 Occidental, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar por falta de competencia la presente demanda y ordenará él envió del expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** – **REPARTO**-, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **EDGAR YESID CONTRERAS JAIMES** a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO JOSE MORALES NAVARRO**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **ENVÍESE** en forma inmediata el presente diligenciamiento a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE**

BUCARAMANGA –REPARTO-, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

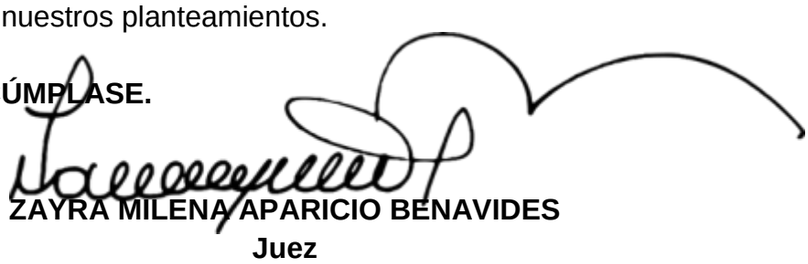

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 037 del 22 de marzo de 2023.

VMR